



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-007-2016-00111-00 |
| DEMANDANTE | - BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | - LUIS ALBERTO NAVARRO SAJONERO |
| Asunto | Cuentas secuestre |
| AS N° | 1618V (1105) 4 |

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas por parte la secuestre YADIRA GOMEZ URIBE.

Tras revisar el contenido del informe, observa el Despacho que si bien, la auxiliar de la justicia tiene la custodia y guarda del bien dejado bajo su administración y bajo este entendido, su actuar debe fungir a la conservación y cuidado, según lo establece el artículo 51 del Código General del Proceso, lo cierto es que este Despacho no autorizó el pago de impuestos y demás gastos a los cuales alude la secuestre en el informe, ni menos accedió a que los vehículos secuestrados fueran entregados en depósito al acreedor (cesionario), quien además debió haber prestado una caución tal como lo dispone el artículo 595 numeral 6¹ del C.G.P.

Adicionalmente, la secuestre no ha procedido con su obligación de rendir cuentas de su gestión.

En atención a lo anterior, el Despacho requiere a la secuestre para que dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio se manifieste frente a expuesto y **acredite** cada uno de los gastos y/o obligaciones en las cuales ha incurrido y presente una relación detallada y soportada e los ingresos derivados de la explotación económica de los vehículos, so pena de establecer el hecho determinante el previsto en el numeral 7°

¹ 6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

del artículo 50 del C.G.P. y comunicar a las autoridades correspondientes para que se adelanten las investigaciones correspondientes.

De otro lado y dado que la referida secuestre no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia el Despacho, designa como nuevo secuestre a **DELEGADOS JUDICIALES S.A.S** quien se ubica en la CRA 47 50-74 APTO 701 Medellín, teléfonos: 3207626088 correo electrónico: delegadosjudiciales3106@gmail.com

Se requiere a la parte interesada para que se sirva comunicar su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora YADIRA GOMEZ URIBE deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, de los vehículos objeto de las medidas cautelares y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Envíese copia digital de la presente providencia a la a señora YADIRA GOMEZ URIBE a la dirección de correo electrónico ygomezuribe@yahoo.es y a la sociedad delegadosjudiciales3106@gmail.com por intermedio del OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**123b64ca65d68e76fa02afa200402c4c476db274af81f22efa37547dcef
45139**

Documento generado en 16/07/2021 12:01:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**